

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 43

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 26 de junio de 2025, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandantes:	José Ferney Usurriaga y Otra
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali
Llamados en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Chubb Seguros Colombia S.A. SBS Seguros Colombia S.A. HDI Seguros Colombia S.A.
Radicado No.:	76001-33-33-008-2021-00249-00

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dra. Gladys Alexandra Grueso Cuero gruesoabogada@hotmail.com
Parte demandada – Distrito Especial Santiago de Cali:	Dr. Harvey Largacha Cortes notificacionesjudiciales@cali.gov.co harvey.largacha@cali.gov.co
Llamado en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia:	Dr. Carlos Eduardo Gálvez Acosta notificaciones@solidaria.com.co carlos.galvez.acosta@gmail.com
Llamados en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A.:	Dr. Santiago Vernaza Ordóñez notificaciones@gha.com.co svernaza@gha.com.co
Representante Ministerio Público	No asistió

En virtud del memorial presentado, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 330 de fecha junio 26 de 2025**, por medio del cual:

RESUELVE

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de las llamadas en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A., al abogado Santiago Vernaza Ordóñez, con identificación personal y profesional como lo indico en antelación, en los términos del poder conferido obrante en el expediente digital.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Conforme
Llamado en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia	Conforme
Llamados en garantía - Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A.	Conforme

La presente audiencia tiene como objeto la recepción de las pruebas testimoniales y del interrogatorio de parte, decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 01 de agosto de 2024. Se pone de presente que la audiencia fue aplazada ya en una oportunidad por enfermedad del demandante.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien manifiesta que, al conversar con sus poderdantes, estos decidieron no continuar con la actuación judicial, en atención que el Distrito Especial de Santiago de Cali, cumplió con la compra y entrega de un predio a su favor, por lo tanto, desisten de las pretensiones de la demanda.

De la solicitud se da traslado a la parte pasiva y a los llamados en garantía, quienes no emiten pronunciamiento respecto al desistimiento.

Así las cosas, se profiere **Auto Interlocutorio No. 426 de junio 26 de 2025**, por medio del cual, se resuelve la solicitud de la parte demandante respecto el desistimiento de las pretensiones:

El CPACA no regula de manera expresa el desistimiento, por lo que se debe aplicar la remisión prevista en el artículo 306 y tener en cuenta las previsiones que sobre el particular hace el CGP.

Al respecto, el artículo 314 del CGP regula el desistimiento de las pretensiones, así:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

*El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... (...)**”*

En este evento, como se encuentra la actuación en la etapa de práctica de pruebas, es evidente que no se ha proferido sentencia, por lo que el referido requisito se cumple.

Por su parte, el artículo 315 ibidem señala quienes no pueden desistir, sin embargo, revisado el expediente, se advierte que la abogada Gladys Alexandra Grueso Cuero cuenta con facultad expresa para desistir y disponer del derecho en litigio.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Conforme
Llamado en garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia	Conforme
Llamados en garantía - Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros Colombia S.A.	Conforme

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las **10:49 a.m. del 26 de junio de 2025**. La grabación se incorporará a la carpeta del expediente digital previamente compartido.

La audiencia podrá ser visualizada en el siguiente LINK: [PROCESO 76001333300820210024900 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI - VALLE DEL CAUCA-20250626 103251-Grabación de la reunión.mp4](#)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO
Apoderada parte demandante

HARVEY LARGACHA CORTES
Apoderado Parte demandada – Distrito Especial de Cali

CARLOS EDUARDO GALVEZ ACOSTA
Apoderado Aseguradora Solidaria de Colombia

SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ
Apoderado Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia
S.A.

EDWARD SILVA HIDALGO
Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la
providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»